

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS VIERNES 6 DE OCTUBRE DEL 2000 NUM. 29,294

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 125-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Honorable Congreso Nacional emitió el Decreto No. 134-90 de fecha 29 de octubre de 1990, que contiene la Ley de Municipalidades, misma que entró en vigencia el 1 de enero de 1991.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario dotar a los bienes ejidales municipales, de seguridad jurídica, en el sentido, de que sobre la misma no deben de decretarse diligencias prejudiciales ni medidas precautorias de ninguna naturaleza por ningún juzgado o Tribunal competente.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de las municipalidades tienen problemas en sus ejidos, ya que han sido demandadas y les han impuesto diligencias prejudiciales y por consiguiente medidas precautorias, lo que imposibilitan a las mismas de ejercer la libre administración de sus bienes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.-Reformar el Artículo 108 de la Ley de Municipalidades, aprobada mediante Decreto No. 134-90 del 29 de octubre de 1990 y sus reformas contenidas en el Decreto No. 48-91, de fecha 7 de mayo de 1991; Decreto No. 177-91, fechado el 13 de octubre de 1991 y Decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995, cuyo articulado deberá leerse de la manera siguiente:

ARTICULO 108.- Son imprescriptibles los derechos sobre los bienes inmuebles municipales. No se podrá decretar diligencias prejudiciales ni medidas precautorias sobre los bienes inmuebles municipales.

Todo título de propiedad que otorgue la municipalidad en cumplimiento de la política social, deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge, compañera o compañero de hogar.

La certificación del acuerdo municipal será equivalente al título de propiedad y el mismo podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad sin necesidad de escritura pública; estará exonerada del pago del Impuesto de Timbres de Contratación y del Impuesto de Tradición de

Bienes Inmuebles; sin embargo, deberán cumplir con los demás requisitos registrales.

Queda prohibido al Instituto Nacional Agrario (INA), titular tierras en los núcleos de las áreas protegidas, nacionales y municipales, así como, en los inmuebles de los cuales sean plenas propietarias las municipalidades.

ARTICULO 2.-TRANSITORIO. Deberán cancelarse de oficio a petición de cualquier interesado, en un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, las diligencias prejudiciales y las medidas precautorias dictadas en relación con los bienes inmuebles municipales.

ARTICULO 3.-El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

Pasa a la página # 2

CONTENIDO

● PODER LEGISLATIVO	
DECRETO	
No. 125-2000.....	Agosto, 2000..... 1-2
SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA	
ACUERDOS	
No. 070-98.....	Enero, 1998..... 2
No. 063-98.....	Enero, 1998..... 3
No. 066-98.....	Enero, 1998..... 4
No. 953-98.....	Septiembre, 1998... 28
No. 190-98.....	Enero, 1998..... 32
● AVISOS	
Comerciantes Individuales.....	5-12
Varios.....	13-16
Constituciones de Sociedad.....	17-18
Certificaciones.....	19-22
Marcas de Fábrica/Marcas de Servicio.....	23-32

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 11 de septiembre del 2000.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República
de Honduras

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ENRIQUE FLORES VALERIANO

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 070-98

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de enero de 1998.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDA:

Aprobar el contrato de servicios profesionales celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y el señor HOSSAN ANTONIO PORTILLO TRIMINIO, en los términos siguientes: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 012/98. Nosotros, "ROBERTO ABADIE ABARCA, mayor de edad, casado, ingeniero y HOSSAN ANTONIO PORTILLO TRIMINIO, mayor de edad, soltero, con tarjeta de identidad No. 0615-79-00308, ambos vecinos de este Distrito Central, actuando el primero en su condición de Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, quien en adelante se denominará "LA COMANDANCIA", nombrado en tal cargo por Acuerdo No. 151-94 del 31 de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Presidente Constitucional de la República y el segundo por sí, quien se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios bajo las cláusulas siguientes: PRIMERO: "LA COMANDANCIA" manifiesta que requiere los servicios profesionales de "EL CONTRATISTA" como BOMBERO, para la ejecución de las funciones siguientes: (a) Efectuar los aseos de las instalaciones y equipos. (b) Cubrir por turnos la posta 1 y 2. (c) Participar en las prácticas bomberiles y prácticas físicas. (d) Acudir a incendios forestales y urbanos. (e) Cubrir los diferentes servicios sociales que se atiendan. (f) Participar en todos los desfiles y demostraciones del Cuerpo de Bomberos de Honduras. "EL CONTRATISTA", estará sujeto a las siguientes condiciones de trabajo. (a) Laborará con un horario de 24 horas en servicio por 24 horas libres. (b) La prestación de sus servicios se hará en las oficinas del Cuerpo de Bomberos de Honduras, o las que se habiliten para tal propósito; (c) "EL CONTRATISTA", no deberá faltar más de tres (3) días en el período contratado por motivos de enfermedad, sin perjuicio de los derechos que en este sentido le confiere la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social; (d) "LA COMANDANCIA", por intermedio de la Comandancia General, podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando "EL CONTRATISTA", se ausente por más de tres (3) días consecutivos o alternos en el mes sin causa justificada y en base a informe de su jefe inmediato, el que deberá presentarse al departamento de personal en un plazo no mayor de tres (3) días después de haber ocurrido la causa; (e) Su superior inmediato será el OFICIAL DE SERVICIO, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus obligaciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; (f) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo designado por su superior jerárquico; (g) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que "LA COMANDANCIA GENERAL" ordene o autorice por escrito a "EL CONTRATISTA", utilizarla para fines distintos; (h) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; (i) Deberá cumplir tareas específicas en un departamento de Honduras por el tiempo que le designe su superior jerárquico. (j) Al terminar su contrato presentará un informe final. TERCERO: "LA COMANDANCIA", prestaciones laborales, ni cualquier otro derecho de los que gozan los empleados permanentes de la Secretaría, tal como lo establece el Art. 3,

literal l) de la Ley de Servicio Civil, asimismo no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo, excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). CUARTO: "LA COMANDANCIA", se compromete a proporcionar a "EL CONTRATISTA", todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus funciones, incluyendo gastos de viaje conforme al Reglamento de Viáticos de la Secretaría. QUINTO: La duración del presente contrato será de un mes, a partir del lero. de enero al 31 de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), y al finalizar este período se hará una evaluación de resultados para la nueva contratación si el caso lo requiere. SEXTO: El monto total del contrato asciende OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPTRAS EXACTOS (L. 880.00), más el treceavo y catorceavo mes, asimismo disfrutará de vacaciones proporcionales según tiempo laborado, que comenzará a devengar a partir de la fecha en el que "EL CONTRATISTA", tome posesión de su cargo y que serán financiado por FONDOS INTERNOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MEDIANTE CUENTA DE CHEQUES No. 01-102-4020-1 EN CONTRA DEL BANCO FICOHSA. El pago se hará en 1 cuota mensual por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPTRAS EXACTOS (L.880.00) cada una. SEPTIMO: "LA COMANDANCIA", podrá resolver el presente contrato en los siguientes casos: (a) Por acuerdo entre ambas partes. (b) Por muerte de "EL CONTRATISTA". (c) Por comprobarse plenamente la incapacidad profesional de "EL CONTRATISTA", en la ejecución de su trabajo a juicio de "LA COMANDANCIA". (d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato. (e) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato. (f) En los demás señalados por el Artículo 47 de la Ley de Servicio Civil. OCTAVO: El presente contrato, podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes. NOVENO: "EL CONTRATISTA" declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.

En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente CONTRATO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un día del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho. (f) ROBERTO ABADIE ABARCA, COMANDANTE GENERAL, CUERPO DE BOMBEROS. (f) HOSSAN ANTONIO PORTILLO T., CONTRATISTA".

EFRAIN MONCADA SILVA
Secretario de Estado

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
Secretario General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luis Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Colonia Miraflores Sur
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES